

Presidencia

Referencia:	11071/2017-
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno, -11-08-2017
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2017

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz).

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez,

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana .

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento. (ausente)

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda. (ausente)

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana. (ausente)

Interventora acctal.: Dª. Elena Mengual Pintos.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día once de agosto de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.-

ACG506.20170811.- Conocidas por los asistentes el Actas de la celebrada el día 28 de julio, es aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado

ACG507-20170811.-El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame por el reciente fallecimiento de la madre de la funcionaria D^a. Inmaculada Merchán Mesa.

ACG508-20170811.-D. José Fernando Andrades Montesino adjudicatario del ambigú del Palacio de la Asamblea solicita, el cierre por vacaciones estivales, aprovechando la escasa presencia de personal por las mismas y los diversos días festivos de esos días.

El período de vacaciones sería desde el día 28 de agosto al 15 de septiembre, ambos incluidos. El ambigú estaría sin actividad 19 días naturales, 13 de ellos laborales.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes acciones judiciales:

-ACG509.20170811

“Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 06-10-16

Daños: Rotura de varios ladrillos vistos de rotonda.

Vehículo: 8899-BRS

Atestado Policía Local nº 1259/16

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Presidencia

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 06-10-16, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG510.20170811.-

“ASUNTO: Personación en D.P. 376/17 – J. Primera Instancia e Instrucción nº 3

DELITO: Conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas/drogas.

CONTRA: [REDACTED]

DAÑOS: Rotura de ladrillos vistos, foco de alumbramiento de la rotonda, una señal vertical de señalización doble, rotura parcial del bordillo del acerado y daños en el murillo del Paseo Marítimo .

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, habiendo ofrecido el Juzgado el ejercicio de acciones en los autos que se instruyen en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, la Letrada que suscribe propone hacer uso del derecho a mostrarse parte en el procedimiento y la personación como acusación particular en los autos de D.P. 376/17, con el fin de reclamar todo lo que proceda en derecho, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG511.20170811

“Asunto: Personación en P.A. 173/17 - J. Contencioso-Administrativo. nº1

Recurrentes: D^a [REDACTED] y D. [REDACTED]

Resolución recurrida: Decreto 57, de 03-04-2017, que resuelve expediente sancionador por infracción a normativa VPO.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa

Presidencia

en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Letrada que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 173/17, seguido a instancias de D^a [REDACTED] y D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG512.20170811

“Asunto: Personación en P.O. 9/17 - J. Contencioso-Administrativo. nº2

Recurrente: D. [REDACTED]

Resolución recurrida: Resolución nº 1538 de 27-07-16 dictada en expediente sobre responsabilidad en derrumbe de fachada de edificio.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la

Presidencia

Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Letrada que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 9/17, seguido a instancias de D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG513.20170811.-

“Dictamen Personación: Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia 92/17, de fecha de 23 de mayo de 2017 , dimanante del Procedimiento Abreviado 70/16, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, interpuesto por D^a [REDACTED] [REDACTED] contra Decreto nº 1546, de 29 de febrero de 2016, del Presidente de la CAM desestimando recurso de alzada.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión de 411 artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 11/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la

Presidencia

Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento de **Recurso de Apelación presentado en el P.A 70/2016 (Sentencia 92/17)**, que se sigue en el **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga**, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, propone que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se oponga al citado Recurso de Apelación, con el fin de defender la sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado 70/16, designándose indistintamente, a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN PROPIEDAD 2 PLAZAS DE CABO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.- ACG514.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas que literalmente dice:

“En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 17, de 30 de septiembre de 2016) y el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, , **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE CABO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA.

1.- OBJETO.-

Presidencia

Es objeto de las presentes Bases la provisión de dos plazas de Cabo de Extinción de Incendios, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario, integradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios y encuadradas en el Subgrupo C1 (Oferta de Empleo Público para 2015, B.O.ME. nº 5220 de 27 de marzo de 2015).

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. Núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

- a) Ser funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la categoría de Bombero o Bombero-Conductor del Servicio de Extinción de Incendios, ocupando la plaza en propiedad y en activo, con una antigüedad mínima de dos años.
- b) Estar en posesión del Título de Bachiller LOE, Bachiller LOGSE, BUP Ley 14/1970, Bachiller Superior Plan 1957, Técnico LOE, Técnico LOGSE y Técnico Especialista Ley 14/1970, (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias). A las instancias deberán añadirse necesariamente debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.
- c) No tener nota desfavorable sin cancelar en su expediente personal, derivada de sanción impuesta por la Autoridad competente, mediante expediente disciplinario.
- d) Los requisitos enumerados en las presentes Bases deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

3.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

A) FASE DE CONCURSO: Será previa a la fase de oposición y se valorarán los méritos alegados y justificados de acuerdo con el siguiente baremo de méritos. La puntuación máxima en la fase de concurso será de 4.5 puntos.

- ANTIGÜEDAD:

Por cada mes en la categoría de Bombero o Bombero Conductor de la C.A.M., se valorará con **0,011 puntos**, hasta un máximo de 2 puntos.

Para el cómputo de los meses, se despreciarán las fracciones inferiores al mes.

El periodo de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaria Técnica de Administraciones Públicas, que deberá ser solicitada y presentada por los propios aspirantes, adjuntándola a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

- NIVEL DE FORMACIÓN:

Poseer Titulación académica superior a la exigida como requisito en la convocatoria:

- a) Título Universitario de Grado Superior o equivalente, 1,5 puntos.
- b) Título Universitario de Grado Medio o equivalente y Diplomatura, 1 punto.
- c) Título Técnico de Grado Superior o equivalente, 0,5 puntos.

Presidencia

La puntuación será la que se derive de la acreditación de una titulación superior a la exigida, sin posibilidad de acumular puntuación por diversas titulaciones.

- CURSOS:

Formación recibida: Por cursos relacionados con la plaza objeto de la convocatoria, cuya duración haya sido de 15 horas como mínimo, se valorarán 0,00331 puntos por hora lectiva hasta un máximo de 1 punto.

Se acreditará mediante certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso o copia compulsada de los mismos, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

B) FASE DE LA OPOSICION

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas, todas de carácter eliminatorio:

- PRIMER EJERCICIO:

Consistirá en la realización de las pruebas físicas que se especifican en el Anexo I de estas bases. Se calificará como apto o no apto, siendo necesario superar cada una de las pruebas físicas que integran el ejercicio para obtener la calificación de apto y pasar al siguiente ejercicio.

- SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en la contestación por escrito en noventa minutos de un cuestionario de 80 preguntas tipo test, mas 5 de reserva, con un enunciado y cuatro alternativas de respuestas de las que solo una es verdadera. El cuestionario versará sobre el temario relacionado en Anexo II.

Los errores penalizan conforme a la formula siguiente: $A - (E/(n - 1))$, siendo "A" el numero de aciertos, "E" el numero de errores y "n" el número de alternativas de respuesta.

Cada una de las 80 preguntas tiene un valor de 1,25 puntos. El Tribunal establece que serán considerados aptos en esta prueba los opositores que hubiesen obtenido al menos 50 puntos tras la aplicación de la formula expresada en el párrafo anterior.

- TERCER EJERCICIO: Supuesto práctico.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, con una duración de 120 minutos, que fijará el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, que versará sobre planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto práctico sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta.

Se valorará el desarrollo y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en materia de distribución de personal, medios materiales, seguridad ciudadana y vial, y actuaciones complementarias, y otras que sean necesarias para la realización del supuesto.

Se podrá acompañar o fijar sobre el plano, que aporte el Tribunal y cuántos datos gráficos o representativos o de distribución de medios, sirvan para su mejor resolución.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria, calificándose con una puntuación de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos.

Presidencia

La puntuación de la fase de oposición, será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en el segundo y tercer ejercicio.

C) CALIFICACION FINAL: Será la que resulte de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición, a la que se sumarán los puntos obtenidos en la fase de concurso. En caso de empate lo resolverá la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario por haberse de dilucidar la selección o no de los aspirantes, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida para la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aun así persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios cuantos sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

ANEXO I

Las pruebas seleccionadas medirán los componentes fundamentales de la condición física, la fuerza, la resistencia, la velocidad y la flexibilidad. Son las siguientes:

Flexiones en barra fija (Test de dominadas).-

-Objetivo: Medir la fuerza y resistencia de las extremidades superiores.

-Desarrollo: Cada aspirante se sitúa en suspensión pura bajo la barra con las manos a la anchura de los hombros y presa libre. Desde dicha posición realiza flexión de brazos hasta sobrepasar la altura de la barra con la barbilla, volviendo a la posición inicial y realizando este ejercicio cuantas veces le sea posible.

-Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. No se permiten balanceos, ni extensiones incompletas de brazos. El opositor deberá de efectuar el número de repeticiones mínimas establecidas en la tabla de este Anexo.

Trepa de cuerda lisa.-

-Objetivo: Medir la potencia del tren superior.

-Desarrollo: Trepar por una cuerda lisa de 5'50 metros, partiendo desde la posición de "de pie". A la voz de "ya", se iniciará la trepa hasta tocar la altura fijada.

-Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. Serán motivos de eliminación cuando el aspirante no alcance la altura marcada y cuando salte al iniciar la prueba desde la posición de "de pie".

Salto de longitud.-

-Objetivo: Medir la fuerza explosiva de las extremidades inferiores.

Presidencia

-Desarrollo: Consiste en saltar con los pies juntos y sin carrera la máxima distancia posible.

-Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. Los pies deberán de estar juntos y situados tras una línea, que no podrá ser pisada. La distancia mínima exigida para superar esta prueba figura en la tabla de este Anexo.

Carrera de velocidad.-

-Objetivo: Medir la velocidad de reacción.

-Desarrollo: Consiste en recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible.

-Observaciones: Los participantes dispondrán de dos intentos. Serán causas de descalificación la invasión de otra calle y la realización de tres salidas falsas. La marca mínima a realizar es la que se detalla en la tabla de este Anexo.

Carrera de resistencia.-

-Objetivo: Medir la resistencia muscular.

-Desarrollo: Consiste en recorrer la distancia de 1.000 metros en pista por calle libre.

-Observaciones: Los participantes dispondrán de un solo intento. Serán causa de descalificación obstruir, empujar o molestar a otro corredor o realizar tres salidas falsas. La marca mínima a realizar es la que se detalla en la tabla de este Anexo.

Natación.-

-Objetivo: Evaluar la capacidad natatoria.

-Desarrollo: Los participantes se sitúan de pie en el borde de la piscina o bien dentro de ella, con una mano agarrada al poyete de salida; a la señal de "ya", o disparo, o pitido, deben lanzarse al agua y nadar con el estilo que deseen una distancia de 50 metros.

-Observaciones: Los participantes dispondrán de un solo intento. El tiempo mínimo a realizar es el que figura en la tabla de este Anexo.

	Hasta 27 años	28/35 años	36/43 años	44/51 años	52/59 años	60 años
Flexiones en barra fija	8 Flexiones					
Trepa de cuerda lisa	5'5 metros					
Salto de longitud	2,20m	2,10m	2,00m	1,90m	1,80m	1,70m
Carrera de velocidad	14,5"	15,0"	15'5"	16,0"	16,5"	17"
Carrera de resistencia	3'40"	3'45"	3'50"	3'55"	4'00"	4'05"
Natación	1'20"	1'25"	1'30"	1'35"	1'40"	1'45"

Tabla de tiempos y medidas mínimas.

ANEXO II

Presidencia

TEMARIO

TEMA 1.- Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMARIO

TEMA 1.- Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 2.- Reglamento interno del S.E.I.P.S.

TEMA 3.- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objetivos. Ámbito de aplicación. Equipos de protección individual.

TEMA 4.- Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales. R.D. 2267/04.

TEMA 5.- Exigencias Básicas de Seguridad en caso de Incendio. R.D. 314/06.

TEMA 6.- La protección personal: Equipo básico del bombero; equipos de intervención, de protección térmica y química; la protección respiratoria.

TEMA 7.- El comportamiento del fuego: Fases, evolución y propagación en el tiempo y en el espacio. Los productos de la combustión. Las explosiones. Fenómenos BLEVE, FLASH OVER y BACK DRAFT.

TEMA 8.- La ventilación: El movimiento del humo en los edificios. Técnicas de ventilación antes y después de la extinción.

TEMA 9.- Construcción Básica: Elementos estructurales de los edificios. Apuntalamiento de forjados, huecos, fachadas y pilares. Resistencia al fuego de los elementos estructurales.

TEMA 10.- Medios de extinción: Agentes extintores y aplicación. Los diferentes métodos de extinción. El extintor portátil. La BIE. La columna seca. Los hidrantes. Tipos, uso y mantenimiento.

TEMA 11.- Hidráulica: Fluidos, presión. Presión atmosférica. Caudal. Pérdidas de carga. Efecto venturi. Golpe de ariete. Manómetros. Bombas hidráulicas. Mecanismos de cebado.

TEMA 12.- Cojines neumáticos: Conceptos y características. Alta y media presión. Formas de utilización.

TEMA 13.- Primeros auxilios: Principios generales de la medicina de urgencia; RCP, Quemaduras, fracturas y hemorragias.

TEMA 14.- Intervención: En incendios en presencia de corriente eléctrica. Medidas de seguridad. Intervención: En incendios bajo rasante. Sótanos y aparcamientos subterráneos. Medidas de seguridad.

TEMA 15 .- Intervención: En edificios de altura. Medidas de seguridad.

TEMA 16.- Intervención: En siniestros con Mercancías Peligrosas. Protocolos. Medidas de seguridad. Riesgos de las principales MMPP que circulan por la ciudad de Melilla.

TEMA 17.- Intervención: En Accidentes de tráfico. Material y equipo de los vehículos del parque de bomberos de Melilla. Protocolos de Intervención, descarceración en las distintas situaciones (extracción lateral, por el techo y por la parte trasera); medidas de seguridad.

Presidencia

TEMA 18.- Autobombas Urbanas Ligeras, Autobombas Urbanas Pesadas, Autobombas Nodrizas Pesadas y Vehiculos de Altura en el SPEIS de Melilla.

TEMA 19.- Mando y Control de Emergencias.

TEMA 20.- Intervención Psicológica en Emergencias.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO QUINTO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN PROPIEDAD 10 PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTORES, SERVICIOS PRESTACIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.- ACG 515.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas que literalmente dice:

“En uso de las competencias que me han sido conferidas por acuerdo del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 17, de 30 de septiembre de 2016) y el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, , **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 10 PLAZAS DE BOMBEROS-CONDUCTORES DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, PERTENECIENTES AL GRUPO C1 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de diez plazas de Bombero-Conductor, pertenecientes a la Escala de

Presidencia

Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, pertenecientes al Grupo C1, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma previstas en la Oferta de Empleo Público para 2016 (B.O.ME. n.º 5335, de fecha 3 de mayo de 2016) y en la Oferta de Empleo Público para 2017 (B.O.ME. n.º 5464 de fecha 28 de julio de 2017).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. Núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

- a) Título de Bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización de presentación de instancias.
- b) Estar en posesión de los Permisos de Conducción de clase C + E, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Deberá presentar fotocopia autenticada del permiso junto a la solicitud.
- c) Acreditar la aptitud física mediante la presentación, junto con la solicitud de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran en las bases. Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refieren estas bases.

d) Derecho de examen: 10€(B.O.ME., número 21 extraordinario de 30-12-09)

Los desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, fotocopia compulsada del Libro de Familia.

2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes instando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se presentarán en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes deberán aportar obligatoriamente, junto con la instancia, la autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización de la prueba de reconocimiento médico, prevista en estas Bases, a efectos de comprobar la aptitud médica de los mismos, según los criterios establecidos en el Anexo I. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido como Anexo III.

Presidencia

Deberán aportar, igualmente, el Certificado Médico Oficial, el permiso de conducción y los derechos de examen exigidos.

3.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

1ª Fase: Oposición Libre

2ª Fase: Curso Selectivo de Formación Básica

1ª) FASE: OPOSICIÓN LIBRE:

Constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

A) Desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 30 minutos, un supuesto teórico sobre conocimiento general del Callejero de Melilla, en relación al tráfico rodado, sentido y direcciones de circulación, propuesto por el Tribunal, teniendo ésta carácter eliminatorio. La puntuación en este ejercicio será de APTO o NO APTO.

B) Pruebas físicas:

Con arreglo al Anexo II que figuran en estas bases.

C) Pruebas Psicotécnicas:

Consistirá en la evaluación psicológica de los aspirantes, incluyendo ejercicios aptitudinales y de personalidad. Dichos ejercicios se ajustarán al profesiograma de las plazas de bomberos convocadas, teniéndose en cuenta al menos los siguientes factores:

1º.- Aptitudes intelectuales: se valorará los factores de inteligencia general, razonamiento lógico, aptitud numérica, aptitud verbal, aptitud espacial y aptitud mecánica, memoria y atención clasificación.

2º.- Personalidad: Se valorarán los factores de madurez, estabilidad emocional, responsabilidad, autocontrol, capacidad de decisión/acción/iniciativa, flexibilidad, socialización, adaptación y motivación al puesto, así como capacidad de trabajo en equipo.

Los citados factores serán ponderados en su importancia y en función del perfil por el Tribunal, que tendrá presente para ello las funciones atribuidas a las plazas que se pretenden cubrir. Esta prueba psicotécnica será eliminatoria y los aspirantes serán calificados de APTOS O NO APTOS, siendo necesario para superar la prueba obtener la calificación de APTO.

El Tribunal, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el secreto en el proceso de corrección de los ejercicios realizados por los aspirantes.

Para verificar la interpretación de los resultados de la prueba de personalidad se realizará una entrevista a cada aspirante, asesorado por el/los profesionales que se designen bajo la supervisión presencial de los miembros del Tribunal. Para la realización de las anteriores pruebas, el Tribunal podrá designar asesor o asesores. El equipo de psicólogos preservará la identidad de los opositores hasta la emisión del

Presidencia

informe final a los miembros del Tribunal. Quienes sean declarados APTOS por el tribunal en esta prueba pasarán a la siguiente.

D) Prueba de conocimientos de interés para el S.E.I.P.S.:

D)1.- La primera prueba consistirá en la contestación por escrito de un ejercicio tipo test, que constará de un total de 50 preguntas. Dichas preguntas versarán sobre el contenido del temario general del programa y se dividirán en 25 preguntas de los temas englobados en la parte **a) Temario General** y 25 preguntas de la parte **b) Temario General Específico**. Cada pregunta acertada se valorará 0,20, penalizándose tres respuestas erróneas con la eliminación de una respuesta correcta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre cuatro opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 25 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

D)2.- La segunda prueba consistirá en la contestación por escrito de un ejercicio tipo test, que constará de 50 preguntas de la parte específica del temario, cada pregunta se valorará 0,20 puntos. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre cuatro opciones. Para considerar superada la prueba deberá contestar válidamente un mínimo de 25 respuestas, la pregunta en blanco no se valora. Dichas preguntas versarán sobre el contenido del temario específico del programa. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, penalizándose tres respuestas erróneas con la eliminación de una respuesta correcta. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Las dos pruebas de conocimiento se llevarán a cabo en la misma jornada, una a continuación de otra, con un intervalo de descanso entre ambas. El periodo de descanso, se determinará por el tribunal.

Se calificará cada una de las pruebas, de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos en el primero de ellos para poder acceder a la corrección del segundo.

La calificación final será el número resultante de la suma de la prueba 1ª y la prueba 2ª, dividida entre 2 y deberá ser igual o superior a 5.

En caso de que se produjera empate, tendrá preferencia el opositor que menor número de respuestas incorrectas haya tenido, en ambas pruebas.

E) Práctico de conducción de vehículos del Servicio, consistente en maniobra que determine el Tribunal. Se calificará de APTO o NO APTO.

F) Reconocimiento médico de aptitud y condiciones para el desempeño de las funciones de Bombero y Con sujeción al “CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS” del ANEXO I. Se valorará como apto y no apto.

G) Consumo de sustancias tóxicas. Independientemente de la finalidad de la parte G) (reconocimiento médico) descrita en las presentes, a los aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo, análisis de sangre y orina o cualquier otro que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas

Presidencia

tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos. La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis. Si el interesado se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia del interesado, acordarán su exclusión del proceso.

2ª FASE: CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN BÁSICA:

De los opositores que superen la primera fase del proceso selectivo serán considerados Aptos los primeros que obtengan la mayor puntuación, que coincidan con el número de plazas convocadas, el resto serán considerados “No Aptos”.

Los opositores Aptos serán nombrados “alumnos” en prácticas y realizarán el Curso Selectivo de Formación Básica.

El curso tendrá una duración no superior a seis meses.

Podrán ser causa de baja como Bombero-conductor en prácticas, las siguientes:

1.- El comportamiento deficiente o la comisión de una falta que la vigente legislación considere como muy grave.

2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos en el tiempo que dure el curso.

3.- Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio de los días lectivos del Curso. A estos efectos no se contabilizarán los días que el alumno se encuentre en la situación de baja por enfermedad o accidente.

El Curso Selectivo de Formación Básica sólo tendrá validez para la presente convocatoria, no permitiéndose la repetición del mismo para aquellos aspirantes que hayan sido calificados desfavorablemente.

La no incorporación o el abandono del Curso Selectivo de Formación Básica, sin causa justificada, conllevará hacer dejación de todos los derechos obtenidos en el proceso selectivo.

El Curso Selectivo de Formación Básica será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Se emitirá por cada alumno un informe a la Ciudad Autónoma sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y promoción.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada de la calificación de la fase de oposición libre, que se obtendrá según las medias aritméticas de las distintas pruebas que la componen y en el Curso Selectivo de Formación Básica, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(OP \times 0.50) + (CS \times 0.50)$$

Donde Op es la calificación obtenida en la fase de oposición y CS es la calificación obtenida en el Curso Selectivo de Formación Básica.

Presidencia

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados “aptos” y los demás serán “no aptos”.

PROGRAMA

PRIMERA PARTE

1ª Parte : TEMARIO GENERAL DEL PROGRAMA

1ª Parte a) TEMARIO GENERAL

TEMA 1. Principios Generales de la Constitución Española de 1978

TEMA 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles: Garantía y suspensión de los mismos.- Concepto y clasificación.- El Tribunal Constitucional y El Defensor del Pueblo

TEMA 3. Las Cortes Generales : Atribuciones de Las Cortes Generales.- El Congreso y el Senado.- La función normativa de las Cortes. El Gobierno : Composición.- Cese del Gobierno.- Funciones y deberes.- Relación entre el Gobierno y Las Cortes Generales.

TEMA 4. La Corona. El Poder Judicial.

TEMA 5. Organización de la Función Pública Local: Derechos y Deberes de los funcionarios públicos locales.- Régimen disciplinario.- Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.- Situaciones en las que pueden encontrarse.

TEMA 6. Ley orgánica 2/1995 de 13 de marzo sobre el Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 7. Los actos administrativos: concepto y clases. Recursos Administrativos: Recurso de Alzada y Recurso Potestativo de Reposición. El procedimiento administrativo: principios informadores. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

TEMA 8. El Régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales.

TEMA 9. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

1ª Parte b) TEMARIO GENERAL ESPECIFICO

TEMA 1.- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, Norma Básica de Autoprotección: Conceptos. Prevención de riesgos. Normativa de aplicación. La autoprotección según los tipos de riesgos. Planes de autoprotección y sus objetivos. Inventarios de riesgos. Distintas fases de las emergencias y actuaciones en las mismas.

Presidencia

TEMA 2.- Reglamento del S.P.E.I.S. de la Ciudad Autónoma de Melilla: Funciones del S.P.E.I.S.- Estructura del Servicio y del personal.- Derechos y deberes de los miembros del S.P.E.I.S. **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Extinción de incendios de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

TEMA 3.- PLATERME. Plan Territorial de Emergencia de la Ciudad Autónoma de Melilla: Objetivos.- Estructura y Organización.- Director del Plan.- Grupos de acción y sus funciones.

TEMA 4.- La Protección Civil. Concepto y funciones básicas. La Protección Civil en el ámbito local y su aplicación en la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización y funciones.

TEMA 5.- Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos Industriales: Objeto y ámbito de aplicación.- Compatibilidad reglamentaria. Puesta en marcha del establecimiento industrial.

TEMA 6.- Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos: ANEXO I: 1. Establecimiento. 2. Características de los establecimientos industriales por su configuración y ubicación con relación a su entorno. 3. Caracterización de los establecimientos industriales por su nivel de riesgo intrínseco (sólo apartado 3.1).

TEMA 7.- Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en Establecimientos: ANEXO II: Definiciones. Fachadas accesibles. Condiciones del entorno de los edificios. Condiciones de aproximación de edificios. Estructura portante. ANEXO III: Apartado 1 y 2.

TEMA 8.- Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo y actualizaciones por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI). El objetivo del requisito básico “Seguridad en caso de incendio”. Enumeración y definición de las exigencias básicas. Ámbito de aplicación. Conceptos básicos compartimentación en sectores de incendios. Conceptos básicos de locales y zonas de riesgo especial, espacios ocultos, paso de instalaciones. Reacción al fuego de los elementos constructivos decorativos y de mobiliario.

TEMA 9.- Definición de los términos, según Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo y actualizaciones por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación: Altura de evacuación. Carga de fuego. Escalera protegida. Escalera especialmente protegida. Espacio exterior seguro. Fuego localizado. Fuego totalmente desarrollado. Origen de evacuación. Pasillo protegido. Reacción al fuego. Resistencia al fuego. Salida de emergencia. Sector de incendio. Usos: Administrativo, Aparcamiento, comercial, Docente, Hospitalario, Residencial Público, Residencial Vivienda. Ventilación forzada y natural.

TEMA 10.- Ley 31/1995 de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos laborales: Objeto y Ámbito de aplicación.- Equipo de Protección individual.

2ª Parte .- TEMARIO ESPECIFICO

Presidencia

TEMA 1. El Fuego: Definición.- Tipos de combustión.- Elementos de la combustión.- Resultados de la combustión.- Transmisión del calor.- Tipos de combustibles.- Pirólisis.- Características de los líquidos combustibles.- Clasificación de los fuegos.

TEMA 2. Explosiones: Concepto y clasificación.- Ondas expansivas y sus efectos.- Métodos de intervención.- Características y efectos de los términos BLEVE, FLASHOVER y BACKDRAFT.

TEMA 3. Fuegos urbanos: Conceptos básicos. Diferencia entre fuego urbano y forestal. Fases de un incendio. Metodología de intervención en fuego de interiores. El efecto del humo sobre las personas.

TEMA 4. Investigación básica de incendios: Conceptos.- El proceso de observación.- La toma de datos.

TEMA 5. Los medios de extinción: Vehículos.- Mangueras.- Lanzas.- Monitores.- Tipos instalaciones fijas.- Elementos de ventilación. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

TEMA 6. Extintores portátiles: Clases.- Uso y Mantenimiento. **BIES, Columna seca, Hidrantes:** Clases.- Uso y Mantenimiento.

TEMA 7. Agentes Extintores El agua.- La espuma.- Los polvos químicos.- Dióxido de Carbono. Agentes alternativos al Halón. **Mecanismos de extinción:.-** Eficacia y forma de extinción de los mismos.

TEMA 8. Electricidad: Conceptos básicos. Alta y baja tensión. Riesgo en instalaciones eléctricas para equipos de emergencia.

TEMA 9. Conceptos generales sobre construcción : Elementos constructivos y su función.- Cimentaciones más comunes y tipos.- Estructuras horizontales y verticales : Pantallas, Muros, Forjados, Vigas, Pilares.

TEMA 10. Elementos constructivos no estructurales. Definiciones: fachadas, cubiertas y elementos que las conforman. Puertas situadas en recorridos de evacuación :condiciones que deben cumplir. Señalización de los medios de evacuación.

TEMA 11. Apuntalamientos, y apeos: Definición de tipos de apeos y apuntalamientos. Apuntalamientos verticales y horizontales. Apuntalamientos inclinados. Descarga de elementos horizontales y verticales.- Refuerzo de huecos.- Apuntalamiento de muros de contención.

TEMA 12. Entibaciones y derribos. Definiciones: Entibar, ataluzar. Actuaciones previas: reconocimiento del terreno, edificaciones colindantes, conducciones enterradas. Factores que intervienen en la estabilidad del terreno. La entibación: piezas principales, tipos de entibaciones según material, por la presencia de agua, por el sistema constructivo. Condiciones que deben cumplir con carácter general las entibaciones. Derribos:

Presidencia

definición. Tipos. Demolición por métodos tradicionales. Elemento a Elemento. Por voladura. Demoliciones parciales.

TEMA 13. Materias y/o Mercancías Peligrosas: Clasificación.- Identificación. Normas de actuación en siniestros donde se vean involucradas materias y/o mercancías peligrosas.

Trajes de intervención en actuaciones con MMPP. Tipos.- Niveles de seguridad.- Comparativa.- Refrigeración interior y alimentación exterior. Descontaminación en la actuación con MMPP.

TEMA 14. Normativa de aplicación sobre mercancías peligrosas: Conceptos básicos, objetivos y exclusiones de: ADR (Acuerdo De Transporte De Mercancías Peligrosas Por Carretera) y la Directiva SEBESO III. Accidentes y fenómenos peligrosos asociados a estos accidentes.

TEMA 15. Equipos de rescate. Definiciones y conceptos básicos: cuerdas, nudos, arneses, mosquetones, materiales de ascenso y descenso, aseguramientos líneas de vidas.

TEMA 16. Nociones de hidráulica. Conceptos. Presión y unidades, presión absoluta, presión manométrica y presión atmosférica. Densidad y viscosidad. Principio de Pascal (la prensa hidráulica). Caudal. Ecuación de Bernouilli. Cavitación. Pérdidas de carga. Reacción en punta de lanza. Golpe de ariete.

TEMA 17. Máquinas hidráulicas. Definición y clasificación de bombas hidráulicas: Bombas de desplazamiento positivo. Turbo-bombas y Bombas especiales.. Carga neta positiva de aspiración. Definiciones de Equipos: motobombas, electrobombas, turbo-bombas e hidroyectores, cebado de bombas y sus tipos.

TEMA 18. Equipo de descarceración: definiciones y utillaje. Conceptos básicos sobre equipos hidráulicos, neumáticos y auxiliares para su aplicación en accidentes de tráfico, salvamento y rescate.

TEMA 19. Equipos de Protección Personal EPI: Protección básica del bombero.- Protección térmica.- Protección química.- Protección radiactiva.-

TEMA 20. La Protección Respiratoria. Equipos autónomos y semiautónomos: Descripción y usos. La presión positiva.- el body-guard como elemento de seguridad del bombero.

TEMA 21. Real Decreto 1215 / 97, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en altura, y su posterior modificación Real decreto 2177/2004. Objeto. Definiciones. Disposiciones mínimas aplicables a los equipos de trabajo, conceptos básicos. Disposiciones mínimas generales a los equipos de trabajo para la evaluación de cargas.

TEMA 22. Real Decreto 1215/97, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en altura, y su posterior modificación Real Decreto 2177/2004. Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano. Disposiciones específicas sobre la utilización de las técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerda.

Presidencia

TEMA 23. Primeros auxilios: Principios Generales.- Soporte vital básico (RCP).- Hemorragias.- Fracturas.- Quemaduras.

TEMA 24. Recogida y traslado de heridos en siniestros múltiples: Inmovilizador tetracameral.- Férulas.- Camillas y tableros. Cadena de socorro y triaje.

TEMA 25. Apoyo psicológico en catástrofes: Efectos tras un acontecimiento traumático. Intervenciones psicológicas en situaciones críticas. Habilidades e intervenciones en apoyo psicológico.

TEMA 26. Conceptos fundamentales de logística y comunicaciones, Tipos de sistemas de telecomunicaciones. Comunicaciones por radio. Logística aplicada a los desastres naturales, su organización y coordinación.

ANEXO I

CUADRO DE INCAPACIDADES CON RELACION A LA APTITUD FÍSICA PARA EL SERVICIO DEL S.P.E.I.S.

1.- Consideraciones básicas.-

Se considerarán no aptos para el trabajo de bombero aquellas personas afectadas de procesos infectivos, degenerativos, traumáticos, metabólicos, congénitos o de cualquier naturaleza que ocasionen alteraciones significativas de estado físico, funcional o psíquico, de carácter irreversible o reversible de forma incompleta, y que determine o pueda determinar la previsible evolución del proceso en cualquiera de los siguientes procesos:

1.- Aparato digestivo: Hernias y eventraciones. Hepopatías inflamatorias o degenerativas. Procesos que originen obstrucción, estenosis, hemorragias reiterativas o que provoquen limitación en los horarios.

2.- Aparato respiratorio: Son excluyentes todas las enfermedades causantes de disnea, paroxista o no y los procesos crónicos susceptibles de ser agravados por las condiciones de trabajo.

3.- Cardiovascular: Enfermedades orgánicas congénitas o adquiridas de corazón y de grandes vasos. Trastornos de ritmo. Trastornos de circulación coronaria. Hipertensión arterial moderada o grave. Trastornos con isquemia arterial periférica. Síndromes venovaricosos periféricos.

4.- Aparato auditivo.- Es causa de exclusión cualquier trastorno del equilibrio y/o de coordinación, así como cualquier proceso que pueda ocasionar pérdida auditiva superior a 25 db.

5.- Sistema hematopéyico.- Serán causa de exclusión los trastornos de la coagulación, anemias y síndromes mieloproliferativos.

Presidencia

6.- Aparato locomotor.- El estado funcional y anatómico del aparato locomotor deberá estar exento de cualquier alteración, congénita o adquirida, que limite la movilidad normal de miembros y articulaciones o dificulte la estética y/o la marcha. Miembros superiores. Luxación recidivante del hombro. Retracciones osteoligamentos. Lesiones que dificulten la formación de la pinza. Ranquis: Síndromes cervicocefálicos. Artrodesis y laminectomías. Espondilolistesis y espondilolisis. Cifosis y/o escoliosis estructuradas. Miembros inferiores: Pie plano ocavo (igual o superior a 20 grados) Hallus valgus. Dimetría de miembros inferiores serán excluyentes la osteomielitis, osteonecrosis, miopatías y los procesos degenerativos artróicos o inflamatorios limitantes.

7.- Sistema nervioso: Serán excluyentes los procesos que dificulten o mermen la movilidad y fuerza muscular, así como que alteren las funciones de relación: Epilepsia en cualquiera de sus formas. Anosmia, cacosmia y demás alteraciones de la olfacción. Trastorno de las funciones superiores cerebrales. Trastornos de la conducta que alteren tanto la capacidad para realizar el trabajo como la convivencia social que exige.

8.- Aparato visual: Además de los requisitos mínimos en cuanto a agudeza, es preciso que no se padezca de presión intraocular elevada, trastornos en la visión cromática, reducción del campo de visión, alteraciones en la movilidad ocular.

9.- Sistema metabólico-endocrino: En cuya evolución es probable la descompensación aguda del mismo, provocando mermas significativas en la capacidad de vigilancia y respuesta ante el medio.

10.- Dermatología: Son excluyentes aquellos procesos dérmicos o crónicos o recidivantes de miembros superiores, así como los infectocontagiosos y parasitarios.

11.- Genitourinarios: Insuficiencia renal y los procesos susceptibles de provocarlos, así como la incontinencia y vejiga neorógena.

12.- Condiciones biométricas.- Peso no superior al 15 por ciento del teórico ideal, calculado mediante la fórmula siguiente:

$$\text{Peso ideal} = \text{talla en cms.} - 100 (\text{edad}/4) \times 0,9.$$

13.- Dinamometría manual: Superior o igual a 85. Capacidad vital no inferior al 5% de la propia para la edad, peso, talla y sexo. Audición: Medida mediante audímetro de tonos puros, se precisa la audición de todas las frecuencias que van desde 2,5 a 8 khz a una intensidad igual o inferior a 25 db en ambos oídos. Agudeza visual: Sin corrección óptica deberá ser posible una agudeza visual no inferior a dos tercios en el peor de los ojos, y alcanzar la unidad en visión binocular. La visión estereoscópica deberá ser inferior o igual a 100 de arco.

14.- Consumo de sustancias estupefacientes o cualquier otra sustancia considerada como sustancia dopante.

Presidencia

ANEXO II.- PRUEBAS FÍSICAS

Respecto a la indumentaria precisa para realizar las pruebas, los aspirantes vendrán equipados con vestuario deportivo adecuado: camiseta, pantalón corto o largo y zapatillas con suela de goma o similar. Está permitido el uso de tacos o clavos en las zapatillas. Para la prueba de natación la indumentaria única y obligatoria será: gorro de natación y bañador de tipo competición. Está permitido usar gafas de natación.

El cronometraje de las pruebas se realizará de forma manual.

Prueba 1 .- Salto de longitud sin carrera.

Finalidad: Medir la potencia del tren inferior

Descripción: En la posición de inicio, se colocaran los pies paralelos a la línea de salida sin que ambos pies, superen en su separación, la anchura de los hombros. Se seguirán las indicaciones del tribunal o asesores, según Reglamento Internacional de la IAAF.

Aspirantes masculinos: Salto mínimo 2,20 metros = 5 puntos ; 2,80 metros = 10 puntos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 cm. superior a la marca mínima : 0,0833 puntos más.

Aspirantes femeninos: salto mínimo 2,05 metros = 5 puntos ; 2,65 metros = 10 puntos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 cm. Superior a la marca mínima : 0,0833 puntos más.

Se realizaran dos intentos.

Prueba 2 .- Trepa sobre cuerda lisa

Finalidad: Medir la potencia del tren superior.

Descripción: Trepar por una cuerda lisa, sin apoyo de piernas, partiendo desde la posición de sentado. A la voz de << ya >> del juez, iniciará la trepa hasta tocar la campana situada a la altura fijada.

Aspirantes masculinos: 5,00 metros

Aspirantes femeninos: 3,50 metros

Tiempo máximo 12 segundos 0 décimas 0 centésimas en tocar la campana con la mano.

Motivos de eliminación:

- Cuando el ejecutor no alcance la altura marcada.
- Cuando el ejecutor no pase las dos manos por la parte superior de la marca.
- Cuando se ayude con presa de pies.
- Cuando se sujete con las piernas en la cuerda al tocar la campana.
- Cuando se ayude con los pies al levantarse desde la posición de sentado.

Intentos: Dos intentos.

Escala de puntuación: El tiempo máximo de 12 segundos equivaldría a 5 puntos y 6 segundos equivaldría a 10 puntos tanto en los aspirantes masculinos como femeninos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada

Presidencia

0,5 segundo inferior a la marca máxima: 0,416 puntos más. Se depreciarán las medidas inferiores al medio segundo.

Prueba 3.- Carrera de velocidad sobre 100 metros lisos

Finalidad: Velocidad pura.

Descripción: Recorrer la distancia de 100 metros lisos en pista y sin salirse de las calles.

Intentos : **Un** intento. Se admitirá un nulo en la salida según Reglamento Internacional de la IAAF.

El ejecutante, a la voz de << a sus puestos >>, se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de << listos >>, inclinará el tronco hacia delante y flexionará la pierna adelantada, los talones no tocan el suelo. A la voz de << ya >>, disparo o pitido, salir impulsado al máximo y elevando las rodillas de la pierna libre. La salida se puede realizar de pie o agachados, sin tacos de salidas.

Invalidaciones: Todas aquellas recogidas en el Reglamento Internacional de la IAAF.

Escala de puntuación:

Aspirantes masculinos : El tiempo máximo de 15,00 segundos equivaldría a 5 puntos y 12,00 segundos equivaldría a 10 puntos en los aspirantes masculinos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 0,1 segundo inferior a la marca máxima: 0,166 puntos más.

Aspirantes femeninos : El tiempo máximo de 17,00 segundos equivaldría a 5 puntos y 14,00 segundos equivaldría a 10 puntos en los aspirantes femeninos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 0,1 segundo inferior a la marca máxima: 0,166 puntos más.

Prueba 4.- Press de banca

Finalidad: Extensiones (codo) para medir la potencia de los músculos pectorales.

Intentos : Un intento

Descripción: Sobre el banco en decúbito supino, con agarre dígito palmar un poco más abierto de la anchura de los hombros sobre la barra.

Posición inicial: Flexión hombros (90°). Extensión del codo.

Posición final: Abducción músculos flexores del codo.

Las extensiones de los codos deberán ser completas (máxima amplitud dependiendo del sujeto) siendo el movimiento del recorrido de los brazos perpendiculares (90°) respecto al cuerpo.

Asimismo, cuando se efectúe flexión del codo la barra deberá tocar el pecho.

El incumplimiento de estas consideraciones invalidará la flexión realizada.

La posición de los pies en la primera arrancada no podrá variarse durante todo el tiempo de ejecución del ejercicio.

Se contarán el número de extensiones o empujes efectuados en 30 segundos.

Número de repeticiones mínimas para los aspirantes masculinos 20 con 45 Kg, peso de la barra incluido.

Número de repeticiones mínimas para las aspirantes femeninas 20 con 35 Kg, peso de la barra incluido.

Presidencia

Escala de puntuación:

Aspirantes masculinos : El número mínimo de 20 repeticiones equivaldría a 5 puntos y 40 repeticiones equivaldría a 10 puntos en los aspirantes masculinos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 repetición superior a la marca mínima: 0,25 puntos más.

Aspirantes femeninos : El número mínimo de 20 repeticiones equivaldría a 5 puntos y 40 repeticiones equivaldría a 10 puntos en los aspirantes femeninos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 repetición superior a la marca mínima: 0,25 puntos más.

Prueba 5.- Carrera de resistencia muscular de 2000 metros lisos

Un solo intento.

Escala de puntuación:

Aspirantes masculinos : El tiempo mínimo de 7 minutos y 30 segundos equivaldría a 5 puntos y 6 minutos y 30 segundos equivaldría a 10 puntos en los aspirantes masculinos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 segundo inferior a la marca mínima : 0,083 puntos más.

Aspirantes femeninos : El tiempo mínimo de 8 minutos y 00 segundos equivaldría a 5 puntos y 7 minutos 00 segundos equivaldría a 10 puntos en los aspirantes femeninos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 segundo inferior a la marca mínima : 0,083 puntos más.

Prueba 6.- Prueba de natación

Estilo libre en una piscina de 25 metros , una distancia de 100 metros.

Un solo intento.

Escala de puntuación:

Aspirantes masculinos : El tiempo máximo de 1.30 minutos equivaldría a 5 puntos y 1.10 minutos equivaldría a 10 puntos en los aspirantes masculinos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma: por cada 0,5 segundo inferior a la marca máximo : 0,125 puntos más.

Aspirantes femeninos : El tiempo máximo de 1.35 minutos equivaldría a 5 puntos y 1.15 minutos equivaldría a 10 puntos en los aspirantes femeninos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma: por cada 0,5 segundo inferior a la marca máximo: 0,125 puntos más.

Prueba 7.- Dominadas en barra horizontal

Flexiones de codo para medir la potencia de los músculos dorsales.

Descripción: Suspendido en barra horizontal con agarre dígito palmar hacia el frente, un poco más abierto que la anchura de los hombros.

Posición inicial: flexión hombros (180°). Extensión del codo.

Posición final: abducción de hombros.

Se contarán el número de esfuerzos en flexiones o números de veces que pase la barbilla sobre el borde de la barra en su parte superior, sin límite de tiempo y de forma consecutiva, sin soltarse de ambas manos para recuperar.

Presidencia

No se iniciará ninguna flexión, hasta que el monitor dé la indicación con la voz de << ya >>, acompañada de una señal acústica.

Serán invalidadas las flexiones:

- a.-** Que no se inicien con la extensión total de los brazos, como en posición de arrancada.
- b.-** Que la barbilla no sobrepase el plano horizontal que forma la barra.
- c.-** Que se tomen impulsos o balanceos.
- d.-** Que se inicie sin respetar la indicación ni orden del monitor.

Escala de puntuación:

Aspirantes masculinos : El número mínimo de 10 repeticiones equivaldría a 5 puntos y 25 repeticiones equivaldría a 10 puntos en los aspirantes masculinos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 repetición superior a la marca mínima: 0,333 puntos más.

Aspirantes femeninos : El número mínimo de 8 repeticiones equivaldría a 5 puntos y 23 repeticiones equivaldría a 10 puntos en los aspirantes femeninos. Las puntuaciones comprendidas entre los 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma : por cada 1 repetición superior a la marca mínima: 0,33 puntos más.

Prueba 8.- Equilibrio sobre muro o similar, o barra de equilibrio.

Intentos: Un solo intento

Prueba 9.- Subir la escala de bomberos. (vértigo)

Intentos: Un solo intento

Prueba 10.- Paso por un tubo no iluminado de una longitud mínima de 10 metros. (claustrofobia)

Intentos: Un solo intento

Las pruebas 8, 9 y 10 serán calificadas “apto” y “no apto”.

El orden de las pruebas de este ejercicio podrá ser modificado a criterio del Tribunal.

Cada una de las pruebas de aptitud física será eliminatoria cuando el aspirante no alcance el mínimo señalado en las mismas o sea calificado como “no apto” cuando así se prevea.

Del resultado de las pruebas sometidas a puntuación (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7) se obtendrá la media aritmética correspondiente y el resultado final de las pruebas físicas se puntuará de 0 a 10.

ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Primer apellido:.....

Segundo apellido:.....

Nombre:.....

D.N.I.:..... **Edad :**.....

Presidencia

Autorizo por la presente al Equipo Médico para la realización de la prueba de reconocimiento médico, establecida en el proceso de selección para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos-conductores de la Ciudad Autónoma de Melilla, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

Y para que así conste firmo la presente autorización en
.....a.....de.....de

FIRMADO:

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D. [REDACTED]

[REDACTED] ACG516.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D. [REDACTED], provisto de DNI : [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

Presidencia

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 6 / 07 / 2016, se presenta solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de D. [REDACTED] por la caída de su hijo menor en la C/ General Polavieja , 23. Aportando parte del Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal , denuncia del Grupo de Atestados de la Policía Local y expediente fotográfico

2º.- Con fecha 8 / 08 / 2016, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas , comunica al Instructor que por el *Servicio de Conservación y Mantenimiento de Calzadas y Aceras de la Ciudad* , se procedió con fecha 12 / 07 / 2017, a la reparación de los desperfectos ocasionados en la acera de la C/ General Polavieja , 23. Adjuntando fotografía de la reparación.

3º.- Por Orden del Consejero de Fomento, nº 1590, de fecha 12/08/2016 , se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos . Siendo notificado al interesado con fecha 26 / 08 / 2016.

4º.- Con fecha 3/10/2016, el Instructor emite escrito de Subsanación de Solicitud , requiriendo al interesado para que aporte la *Valoración Económica des los daños físicos producidos , si fuera posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva , los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*

5º- Con fecha 2/12/2016, el interesado formula escrito , aportando informe médico del Servicio de Traumatología del Hospital Comarcal, y solicitando una indemnización de **1.037,75 €**

6º .- Con fecha 20 / 01 / 2017, el Instructor solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, respecto de los hechos que han provocado la caída, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.

7º.- **Con fecha 27/01/2017, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe : .**

- No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y la lesión objeto de la reclamación económica.
- Mas allá de la comparecencia-denuncia del interesado, identificado a través de su padre, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropezado que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquel.

- Aparentemente la hora de producirse el suceso denunciado por el reclamante era diurna, por lo que se puede entender que con una mínima diligencia al deambular, por parte del peatón, puede evitarse perfectamente el tipo de accidente invocado, al ser el supuesto obstáculo perfectamente visible en el momento referido de ocurrencia del tropiezo.
- La Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE nº61, jueves 11 de marzo de

Presidencia

2010), establece en el punto 2 de su artículo 5-Condición general del itinerario peatonal accesible, lo siguiente:

" Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

..... **b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m., que garantice el giro, cruce y cambio de sentido de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento".**

En el punto 1 de ese mismo artículo 5, establece la Orden que "Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad

de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas."

En el punto 6 de ese mismo artículo 5, establece la Orden que "Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas en la Normativa Autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50m."

Establece igualmente dicha Orden, en el punto 2 de su Disposición Transitoria. Régimen de aplicación, que **" en relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento Técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida."**

De lo expuesto en los puntos anteriores se asume que la norma será de aplicación en el lugar comentado a partir de 2019 obligatoriamente.

La Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en la Ciudad de Melilla (BOME nº4089 de 25 de mayo de 2004) establece, en el apartado U.1 del anexo 1 de la Ordenanza, las condiciones a cumplir para considerar un recorrido peatonal como ACCESIBLE, y en particular, con respecto al ancho de tales itinerarios:

"1.1. : a) Las aceras contarán en general con una Banda Libre Peatonal (BLP) exenta de cualquier obstáculo —salvo lo indicado en el apartado h) y de una Banda Externa (BE) situada en el lado exterior de la acera.

b) La Banda Libre Peatonal (BLP) tendrá un ancho mínimo de 1,50 m, permitiendo el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas.

c) El mobiliario urbano: farolas, señales de tráfico, papeleras, semáforos, árboles, jardineras, bancos, etc. se instalará en la Banda Externa (BE) que deberá contar con una anchura mínima de 0,65 m."

- Tal como figura en las fotografías tomadas por la Policía Local en la diligencia de inspección ocular, el desperfecto (del que no figura en el expediente constancia previa de su existencia) se encuentra alineado con la Banda Externa de la acera de la margen

Presidencia

izquierda de la calle General Polavieja, con lo que, teniendo en cuenta la dirección y sentido de la marcha expresados en la comparecencia (así como la disposición del paso de peatones en el cruce con la calle Alfonso Gurrea), puede apreciarse que no se trata de la senda normal para el peatón, que lleva a colisionar directamente con el resto de elementos de mobiliario y jardinería propios de la BE

(farola sólo unos centímetros más adelante, alcorque y árbol seguidamente, etc.)

CONCLUSIÓN : Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento anormal del servicio público municipal.

8.- Con fecha 30 / 01 / 2017 , se concede Trámite de Audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Presidencia

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexa causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. [REDACTED] por los daños físicos sufridos por su hijo menor [REDACTED] al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

PUNTO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. [REDACTED]

[REDACTED] ACG517.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de **D. [REDACTED]** , provisto de DNI : [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] , por los daños sufridos a consecuencia de una caída en el Paseo Marítimo, el día 13 de julio de 2016 y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

Presidencia

1º.- Con fecha 19 de agosto de 2016, la Consejería de Medio Ambiente remite escrito adjuntando el Expediente de Responsabilidad Patrimonial de D. [REDACTED] por entender que el citado expediente es competencia de la Consejería de Fomento.

2º.- Con fecha 14 de julio de 2016, se presenta Reclamación de Responsabilidad Patrimonial de D. [REDACTED] por caída en la vía pública al pisar en una arqueta de alumbrado público cuando transitaba por el Paseo Marítimo a la altura de la sucursal de Unicaja, aportando documentos médicos y fotografías de los daños sufridos.

3º.- Con fecha 23 de agosto de 2016, el Director General de Obras Públicas remite escrito a la empresa HIMOSA, adjudicataria del servicio de conservación del alumbrado público, para que informe si se hace responsable de los daños producidos al reclamante.

4º.- Con fecha 16 de diciembre la empresa HIMOSA emite informe, haciendo constar que *rechazan totalmente la responsabilidad del mencionado expediente.*

5º.- Con fecha 19 de enero de 2017, se requiere al interesado para que aporte documentos de la *Valoración Económica de los daños, si fuera posible, y documentación clínica de la baja y alta médica, los días de incapacidad y las secuelas padecidas, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.*

6º.- Con fecha 26 de enero de 2017, el Instructor del expediente solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas.

7º.- Con fecha 2 de febrero de 2017, se emite informe por los Servicios Técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANALISIS

- No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y la lesión objeto de la reclamación económica.
- Si bien se cita un testigo del suceso, no aparece declaración del mismo en el expediente, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, mas allá de la comparecencia-denuncia del interesado, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída-tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquel.

- No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por el reclamante.
- Por su parte, la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE nº61, jueves 11 de marzo de 2010), establece en su artículo 12.1 lo siguiente:

“Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el Itinerario Peatonal Accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.”

Presidencia

De esto se induce que el espíritu normativo implica el objetivo de que el normal deambular peatonal se realice preferentemente sin interceptar tapas de arquetas, ya sea por la disposición de éstas como por la diligente conducta de los viandantes. La misma Orden Ministerial, el punto 2 de su Disposición Transitoria. Régimen de aplicación, establece que

“En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento Técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionadas o indebida.”

- La zona es consolidada.
- Dada la hora a la que se indica en la comparecencia que se produjo el suceso (13 de julio de 2016 hacia las 10 de la mañana), todos los elementos de urbanización, incluyendo la tapa de arqueta referida, eran perfectamente visibles y por tanto evitables por el interesado.

CONCLUSIÓN : Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento anormal del servicio público municipal. “

8º.- Con fecha 9 de febrero de 2017, el reclamante solicita una indemnización de **3.725,72 €**

9º.- Por Orden del Consejero de Fomento, de fecha 17 de marzo de 2017, registrada con el nº 0593, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada al interesado con fecha 23/03/2017.

10º.- Con fecha 17 / 04/2017, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 118, de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de DIEZ DIAS para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado al interesado con fecha 26 de abril. En este trámite el reclamante solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente.

11º.- Con fecha 10 / 05 / 2017, el reclamante propone como prueba testifical, que se cite al Agente de Policía Nacional nº 118.683, como testigo que auxilió al lesionado en el momento de la caída). Esta prueba no se lleva a cabo por considerar que se debía haber solicitado dentro del periodo de instrucción del procedimiento anterior al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presidencia

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos **en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto** , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

Presidencia

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. [REDACTED] [REDACTED] por los daños físicos sufridos a consecuencia de una caída en el Paseo Marítimo, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. “

PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. [REDACTED] [REDACTED] **ACG518.20170811-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D^a [REDACTED] [REDACTED] , provista de DNI : [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] , por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la C/ García Cabrelles y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 4 / 05 / 2016, la reclamante formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la vía pública , en la C/ García Cabrelles confluencia con C/ Almotamid . Aportando parte de urgencia del Hospital Comarcal.

2º.- Escrito del Instructor solicitando a la Policía Local , la Diligencia de Inspección ocular y expediente fotográfico del lugar donde se produjo la caída. Con fecha 7 / 06 / 2016, la Policía Local emite informe , adjuntando la Diligencia ocular y expediente fotográfico.

3º.- Con fecha 8 / 06 / 2016, El Instructor emite escrito de **Subsanación de solicitud**, requiriendo a la interesada que en plazo de DIEZ DIAS , aporte los documentos correspondientes a la **valoración económica de los daños físicos producidos , si fuera posible, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitiva, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.**

4º.- Con fecha 24/ 06/2016, la interesada formula escrito solicitando una indemnización económica de **3.082,09 euros**. Aportando los documentos medicos que le fueron solicitados.

5º.- Por Orden del Consejero de Fomento, nº 1464, de fecha 5 / 07 / 2016, se dispone el inicio del expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos . Siendo notificado a la interesada 3 / 08 / 2016.

Presidencia

6º.- El Instructor formula escrito, de fecha 21/09/2016, solicitando informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, respecto al accidente sufrido por D^a [REDACTED], con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.

7º.- Los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe, con fecha 11 / 10 / 2016 :

ANTECEDENTES

- Según consta en el expediente, se señala una deficiencia en la calzada junto a un paso de peatones, a la altura del número 53 de la calle García Cabrelles (según indica la Diligencia de Inspección Ocular) –“gran socavón de unos 10 centímetros de profundidad”-, practicada a las 12:15 horas del 4 de mayo de 2016, un día después del suceso relatado en la comparecencia por parte de la interesada, figurando tres fotografías diurnas adjuntas a dicha diligencia.
- Según figura en la comparecencia, el accidente sucede a las 12:25 horas -es decir, con iluminación de la vía pública correspondiente a luz diurna-, del 3 de mayo de 2016.
- Según consta igualmente en el expediente, y se refiere en la comparecencia, existe parte parte médico facultativo del Hospital Comarcale de Melilla-INGESA-, por la Doctora Yolanda Ibáñez Meléndez en primera instancia, cómo médico de Urgencias, indicando, al parecer, contusión de tobillos. La visita que el compareciente realiza al servicio de urgencias citado es el mismo día 3 de mayo de 2016 a las 13:23 horas.

ANALISIS

- No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y la contusión relatada en el informe médico de Urgencias.
- No existía constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior a la caída.
- Los agentes de la Policía Local redactores de la comparecencia no presenciaron la caída, y en consecuencia se limitan a recoger lo referido por la interesada.
- Entrando ya en el análisis de los requisitos del fondo del asunto, debemos examinar primero las circunstancias concurrentes en la caída, es decir, comprobar que ésta se produjo el día, en el lugar y del modo en que la reclamante lo ha relatado. Y al respecto debemos indicar que no han quedado acreditadas estas cuestiones. En efecto, más allá de su propio relato de los hechos, la reclamante no aporta prueba alguna (a este momento del expediente) de que se haya caído a consecuencia de los desperfectos señalados de la calzada.
- Puede apreciarse tanto por las fotografías, como por lo mencionado en la propia diligencia de inspección ocular y asimismo en la comparecencia, que el citado socavón se encuentra junto a un paso de peatones, y no dentro de la traza de aquél, y

Presidencia

por tanto, se deduce que la interesada, caso de haber tropezado en dicho socavón, se hallaría transitando fuera del itinerario peatonal establecido como normal, para efectuar el cruce de calzada que le llevaría hacia su puesto de trabajo, existiendo paso de peatones habilitado al efecto, sobre el que no se declara defecto esencial alguno.

- De la hora declarada del suceso, diurna, se desprende que la visibilidad era suficiente como para evitar dicha imperfección en el pavimento.
- Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a calzada, que no es el lugar habitual para dicho tránsito, ya que las condiciones de la superficie del pavimento en aquellos casos no están sujetas a convergencia con las exigidas en los itinerarios peatonales accesibles (IPA).

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento anormal del servicio público municipal.*

8.- Con fecha 12 / 09 / 2016 , se concede Trámite de Audiencia a la interesada , de conformidad con el Art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este trámite la interesada solicita copia del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

Presidencia

- E) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- F) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- G) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- H) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D^a [REDACTED] por los daños físicos sufridos a consecuencia de una caída en la c/ García Cabrelles, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

PUNTO NOVENO.- INCLUSIÓN “CANON DE OCUPACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CASETAS Y/O ATRACCIONES DE FERIA.-

Presidencia

ACG519.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento de literalmente dice:

“De conformidad con el informe del Director General de Obras Públicas, de fecha 1 de agosto de 2017, que a continuación se detalla:

“ASUNTO: INCLUSION EN “CANON DE OCUPACION “DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA POR CASSETAS Y/O ATRACCIONES DE FERIA.

Para estos próximos festejos en honor de la Patrona de la Ciudad, que se celebrará del 2 de septiembre al 10 de septiembre de 2017, se dispondrá de dos puntos de enganche para la conexión y alimentación eléctrica de las distintas atracciones feriales, ubicados en el Recinto Multifuncional San Lorenzo.

En estos puntos, la Ciudad Autónoma tiene instalados equipos de control apropiados para la protección de las líneas de distribución privadas en baja tensión, estando situado el equipo de medida en alta tensión en el C.T. “Antiguo Cerro de San Lorenzo” propiedad de la Cia Melillense de Gas y Electricidad S.A. “Gaselec”.

Por todo ello **VENGO EN PROPONER:**

A) INCLUSION EN “CANON DE OCUPACION “DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA POR CASSETAS Y/O ATRACCIONES DE FERIA.

Dado que GASELEC DIVERSIFICACIÓN facturará el consumo eléctrico total de la Feria a la Ciudad Autónoma conforme a las tarifas vigentes, adjunto se remite estudio del consumo eléctrico “a tanto alzado”, que puede ser incluido en el Canon de ocupación que satisfacen las distintas atracciones feriales.

1.- SUMINISTROS FERIALES

- Término de Energía: Número de KW de potencia Contratada, por 8 horas diarias, por 9 días y por 0,089248 € KWh

- Término de Potencia: Número de KW de potencia contratada, por 9 días, por 0,107231 € KW y día.

- Recargo de Temporada Eléctrica: 100 % sobre el término de potencia (R.D. 2820/98 de 23 de Diciembre)

- **El importe en Euros por KW contratado a tanto alzado es de 8,36 €**

2.- OTROS CONCEPTOS.

2.1.- FIANZA.

Presidencia

Constituye el depósito que realiza el feriante y corresponde al 50 % del importe del suministro eléctrico.

2.2.- ENGANCHE Y VERIFICACION DE LAS INSTALACIONES.

Mediante la Orden ITC 3519/2009, publicada en el B.O.E del 31 de diciembre de 2009, el Gobierno Central estableció las cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación y supervisión de instalaciones cedidas.

- **Enganche de la instalación:**
 - **Suministros en B.T. : 9,41 € abonado (IPSI incluido)**

- **Verificación de la instalación:**
 - **Suministros en B.T. : 8,33 € abonado (IPSI incluido)**

2.3.- IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACION (I.P.S.I.)

La totalidad del importe por consumo de energía eléctrica será gravado, de conformidad con el apartado d) del Artº 3º de la Ley 13/96 de 30 de diciembre con el tipo impositivo del 1 %.

2.4.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD (I.E.E.)

El tipo impositivo será del 4,864 % sobre la Base Imponible, considerando esta, de conformidad con la modificación de la Ley 38/1992, constituida por el resultado de multiplicar por el coeficiente 1,05113 la suma del término de potencia, término de energía, recargos y/o bonificaciones por reactiva y discriminación horaria.

B) DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA CONEXIÓN DE LAS DISTINTAS ATRACCIONES.

Se deberá presentar, inexcusablemente, por los propietarios de las atracciones feriales, casetas, bares y/o puestos ambulantes de cualquier tipo, para la conexión a las redes de distribución privadas de energía eléctrica, además del Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión, suscrito por Instalador Autorizado y debidamente diligenciado por el Servicio de Industria y Energía, cualquier acta de puesta en marcha exigido por Industria.

Presidencia

Para los aparatos y/o atracciones mecánicas, además, se deberá presentar CERTIFICACION suscrita por Técnico competente, que acredite las condiciones de seguridad mecánica para su funcionamiento.

Además de lo indicado anteriormente se deberá estar al corriente del pago de las tasas correspondientes a la Feria del año 2016, por lo que a aquella persona que no haya abonado las tasas del año anterior, no tendrá derecho a la conexión de las redes de distribución privadas de energía eléctrica, hasta que justifique su pago.

Se establece el día 4 de septiembre de 2017 como fecha tope para estar al corriente del pago de las tasas, procediéndose a la desconexión de las redes de distribución privadas de energía eléctrica de todas aquellas atracciones y casetas que no justifiquen el pago de dichas tasas.”

VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:

1. Incluir en el canon de ocupación que se cobra a los industriales concesionarios de las casetas y atracciones de feria, el consumo de energía eléctrica establecido en la tabla de contratación adjunta al informe del Director General.
2. Que por los industriales indicados anteriormente se deberá presentar, para la conexión a la red de distribución privada de energía eléctrica de la Ciudad Autónoma, **un Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión, suscrito por instalador autorizado y debidamente diligenciado por el Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma.**
3. Para los aparatos y/o atracciones mecánicas, además se deberá presentar **CERTIFICACIÓN**, suscrito por técnico competente, que acredite las condiciones de seguridad mecánica de las instalaciones para su funcionamiento.
4. Se deberá estar al corriente de pago de las tasas correspondientes a la Feria del año 2016, por lo que aquella persona que no haya abonado las tasas del año anterior, no tendrá derecho a la conexión de las redes de distribución privadas de energía, hasta que justifique su pago.
5. Se establece el día 4 de septiembre de 2017 como fecha tope para estar al corriente del pago de las tasas, procediéndose a la desconexión de las redes de distribución privadas de energía eléctrica de todas aquellas atracciones y casetas que no justifiquen el pago de dichas tasas.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.-

Presidencia

**PUNTO DÉCIMO.- SERVICIO DE CONSERJERÍA DE LA PISCINA MUNICIPAL:
FINANCIACIÓN PLURIANUAL.-ACG520.20170811.-**El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

“Visto el adjunto expediente de contrato de servicios, así como los documentos que lo contienen, relaciona a continuación **“SERVICIO DE CONSERJERÍA DE LA PISCINA MUNICIPAL”**, constando en el mismo solicitud de documento RC de contratación Plurianual-Compromiso de Gasto Futuro, que se detalla:

- **Importe Total: 330.984,42€**
- **Importe Año 2017: 13.791,01€**

EJERCICIO FUTURO	CÓDIGO	IMPORTE EJERCICIOS FUTUROS
2018(INICIAL)	14/34200/21200	82.746,11€
2019(INICIAL)	14/34200/21200	68.955,09€
2019(PRÓRROGA)	14/34200/21200	13.791,01€
2020(PRÓRROGA)	14/34200/21200	82.746,11€
2021(PRÓRROGA)	14/34200/21200	68.955,09€

De acuerdo con lo establecido en la base 39.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, dado que se trata de un gasto Plurianual , deberá ser aprobado en **CONSEJO DE GOBIERNO**.

En consecuencia , en el ejercicio de atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER, LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DE SERVICIO DE CONSERJERÍA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el mismo.”

**PUNTO UNDÉCIMO.- SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA PISCINA MUNICIPAL.
FINANCIACIÓN PLURIANUAL- ACG521.20170811.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

Presidencia

“Visto el adjunto expediente de contrato de servicios, así como los documentos que lo contienen, relaciona a continuación **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA PISCINA MUNICIPAL”**, constando en el mismo solicitud de documento RC de contratación Plurianual-Compromiso de Gasto Futuro, que se detalla:

- **Importe Total: 330.984,42€**
- **Importe Año 2017: 13.791,01€**

EJERCICIO FUTURO	CÓDIGO	IMPORTE EJERCICIOS FUTUROS
2018(INICIAL)	14/34200/21200	82.746,11€
2019(INICIAL)	14/34200/21200	68.955,09€
2019(PRÓRROGA)	14/34200/21200	13.791,01€
2020(PRÓRROGA)	14/34200/21200	82.746,11€
2021(PRÓRROGA)	14/34200/21200	68.955,09€

De acuerdo con lo establecido en la base 39.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, dado que se trata de un gasto Plurianual , deberá ser aprobado en **CONSEJO DE GOBIERNO**.

En consecuencia , en el ejercicio de atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER, LA APROBACIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el mismo. “

PUNTO DUODÉCIMO.- CONVENIO FUNDACIÓN REAL MADRID.- ACG.522.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Real Madrid para el desarrollo de una escuela deportiva de integración social, por un presupuesto de doce mil euros, que se adjunta.”

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO COLABORACIÓN ASPANIES-FEAPS.- ACG523.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

Presidencia

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Aspanies-FEAPS para la promoción y desarrollo de actividades físicas y deportivas destinadas a personas con discapacidad intelectual y/o trastornos del desarrollo, por un presupuesto de veinticinco mil euros, que se adjunta.”

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONVENIO COLABORACIÓN CLUB DEPORTIVO TERCIO.- ACG.523.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Club Deportivo Tercio para la organización de la Carrera Africana en Melilla, por un presupuesto de sesenta mil euros, que se adjunta.”

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONVENIO COLABORACIÓN MOTO CLUB CIUDAD DE MELILLA.- ACG525.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Moto Club Ciudad de Melilla para la preparación y la participación de un piloto en el Campeonato de España, por un presupuesto de veinte mil euros, que se adjunta.”

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO COLABORACIÓN ESCUELA DE CRUCERO, EMBARCACIÓN “CIUDAD DE MELILLA”.-ACG526.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que literalmente dice:

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y D. [REDACTED] para el desarrollo de una Escuela de Crucero a través de la embarcación "Ciudad de Melilla", por un presupuesto de quince mil euros, que se adjunta.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- CESIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULO A LA EMPRESA EULEN, S.A., PARA PRESTACIÓN CONTRATO MENOR “SERVICIO

Presidencia

CONTROLADORES-INFORMADORES PARA ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE LA CAM.- ACG527.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social.

“En el expediente del contrato menor denominado **“SERVICIO DE CONTROLADORES-INFORMADORES PARA ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, la CAM se compromete a ceder un vehículo a la empresa adjudicataria mientras dure la ejecución del contrato. Desde Parque Móvil se informa que los datos del vehículo que se va a ceder temporalmente es el siguiente:

Marca: Citroen

Modelo : JUMP 27C 1.9D

Matrícula

Nº Bastidor:

Por lo que **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno se acuerde la cesión temporal del uso del vehículo descrito anteriormente a la empresa Eulen S.A. y durante la vigencia del referido contrato(2 meses y medio) y una vez finalizado deberá ser devuelto a la CAM en las mismas condiciones en las que se ha cedido.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CONGREGACIÓN RELIGIOSAS DE MARÍA INMACULADA.- ACG528.20170811.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social que literalmente dice:

ASUNTO: PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA PARA EL DESARROLLO DE DETERMINADOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL.

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

Presidencia

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *”6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos”*

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016 (BOME EXT. Nº 17, de 30 de septiembre de 2016), relativo a modificación del acuerdo sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad, se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- *“14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social.”*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa *“(…) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”*

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: *“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.*

Presidencia

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME EXT. NUM. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VIII.- Con fecha 9 de septiembre de 2016, se presenta por la Congregación Religiosa “María Inmaculada”, a través de la Directora del Centro Socio- Cultural María Inmaculada, titular del CIF R 2900144C, escrito con entrada en el Registro General al nº 67351, en el que solicita subvención económica para la realización de acciones sociales, desglosados en: Formación integral de Mujeres prioritariamente inmigrantes, por importe de 38.500, 00 € Campo de Trabajo, por importe de 13.000 €, Formación en Higiene, primeros auxilios y economía doméstica, para mujeres en riesgo de exclusión social por importe de 29.400 € y Ayudas sociales, por importe de 60.000 €, lo que supone un importe total de 140.900 €

IX.- En la Constitución de la referida Congregación Religiosa, se recoge entre sus fines el dar respuestas a las urgentes necesidades de las jóvenes que de los pueblos llegaban a las grandes ciudades a servir, circunstancia que en la Ciudad de Melilla es todavía más

Presidencia

adecuado toda vez que la inmensa mayoría de las empeladas domésticas dadas de alta en la Seguridad Social en la categoría de empleadas de hogar, son personas extranjeras transfronterizas. Igualmente, la referida Asociación a través del Campo de Trabajo anual en periodo estival, realiza Talleres de ocio y tiempo libre que desarrolla actividades lúdico-educativas dirigida a menores provenientes de familia en riesgo de exclusión, facilitando un espacio de convivencia, fomentando valores de respeto, solidaridad y actitudes prosociales y el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.

X.- Con fecha 6 de abril de 2017 se aprueban definitivamente los Presupuestos Generales de la Ciudad en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23108 48900 (CONVENIO RELIGIOSAS MARÍA INMACULADA) por un importe total de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS EUROS (140.900,00 €). Así consta en informe de Retención de Crédito de Subvenciones nº 12017000026366, de 8 de mayo de 2017.

XI.- Con fecha 8 de mayo de 2017, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión de la subvención ya que “la actividad presentada por la Congregación Religiosa “María Inmaculada”, titular del CIF núm. R 2900144C, para la realización de dos Cursos de Formación Integral de Mujeres dirigidos a inmigrantes en la Ciudad de Melilla y Campos de Trabajo en verano para menores provenientes de familias en riesgo de exclusión, y por último el programa de ayudas sociales para personas en alto riesgo de exclusión, pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas inmigrantes, así como, la mejorar las condiciones de vida de la población en riesgo de exclusión. dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (140.900, 00 €)**”

XII.- Con fecha 12 de mayo de 2017 se dicta Orden de incoación del expediente de concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad a la **ASOCIACIÓN RELIGIOSAS MARÍA INMACULADA**, registrada al número 3230.

Los programas objeto del convenio de colaboración consisten, en esencia, en:

- **FORMACIÓN PARA MUJERES PRIORITARIAMENTE INMIGRANTES:** Actuaciones de refuerzo educativo para mujeres inmigrantes mayores de edad, desempleadas, en situación de vulnerabilidad, con cargas familiares y/o en riesgo de exclusión social que reclaman ayuda con el fin de reforzar sus capacidades para llevar a cabo un empleo digno así como adquirir un conjunto de habilidades sociales y educativas.

- **CAMPO DE TRABAJO:** Ofrecer alternativas de tiempo libre durante el verano, trabajando valores y posibilitando refuerzo escolar junto con talleres lúdicos a niños y jóvenes de entre 4 y 14 años provenientes de familias en situación de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión social, durante el mes de julio.

Presidencia

- **PROGRAMA DE AYUDAS SOCIALES:** Consiste en sufragar los gastos derivados de dar cobertura a las necesidades básicas y las de higiene personal, en particular, familiar a las unidades familiares con hijos a cargo.

- **FORMACIÓN PARA MUJERES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN Y EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL:** Actuaciones de formación para mujeres desempleadas, en situación de vulnerabilidad, con cargas familiares y/o en riesgo de exclusión social que presentan déficits formativos con el fin de reforzar sus capacidades para llevar a cabo un empleo digno así como adquirir un conjunto de habilidades sociales y educativas

XIII.- Con fecha 22 de junio de 2017, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por la Sra. Interventora General Acctal. de la Ciudad de Melilla, fiscalizando el expediente de conformidad, y señalando observaciones, que han sido contestadas mediante informe del Sr. Director General de Servicios Sociales de 28 de junio. Con fecha 8 de agosto se recibe informe ampliatorio de fiscalización previa, que concluye lo siguiente: “no habiéndose emitido reparo suspensivo del expediente en cuestión, sino un informe de fiscalización favorable no condicionado al cumplimiento de determinadas subsanaciones, se reitera que procede, si la Secretaría Técnica de la Consejería considera ajustado al ordenamiento jurídico la tramitación de este tipo de ayudas, la continuación del expediente de concesión de subvención nominativa.

Por todo ello, en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO A ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la **CONGREGACIÓN RELIGIOSAS DE MARIA INMACULADA**, con CIF R 2900144C, para el desarrollo de **DETERMINADOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN SOCIAL**, por un importe máximo de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS (140.900, 00 €)**.

Es la propuesta que elevo a los efectos oportunos, no obstante VE. con mejor criterio decidirá.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- CONVENIO COLABORACIÓN ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER.- ACG529.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública que literalmente dice:

Presidencia

“ **I.-**La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.-La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla.

III.-La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de sanidad mediante el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma mediante Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario Núm. 17) y 21 de octubre de 2016 (BOME Núm. 5386 de 28 de octubre), se atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, la competencia para *“el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de participación ciudadana, sanidad, consumo y prevención de riesgos laborales”*.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: “A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación

Presidencia

a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha **22 de febrero de 2017**, tiene entrada en el Registro General de la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, al número **2017016330**, escrito de la Junta Provincial de la Asociación Española Contra el Cáncer de Melilla, aportando la documentación requerida, al objeto de continuar durante el ejercicio presupuestario 2017, el desarrollo de los Programas de Atención Social a enfermos oncológicos y su familiares.

VIII.- Que el objetivo del convenio no es otro que regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Española Contra el Cáncer de Melilla normando todos los aspectos relativos a la financiación, para el mantenimiento y gestión del Programa por el que se regula la Asociación Española Contra el Cáncer.

IX.- Con fecha 17 de abril de 2017, tiene anotación contable el RC N° 12017000020446, firmado por la Sra. Interventora Acctal. de la Ciudad, notificando que en el presupuesto para el ejercicio 2017 existirá un compromiso de gasto en la partida **01/23115/48900**

Presidencia

“CONVENIO AECC” por un importe de **65.000,00.- €** informando asimismo, que comprobado todo lo indicado y una vez realizada por el área de Intervención se solicita **RETENCIÓN DE CRÉDITO DEFINITIVA** para dicha finalidad.

X.- Con fecha 17 de mayo de 2017, se emite Informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00.- €)**.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y **LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER DE MELILLA**, con C.I.F.: **G-28197564**, para la gestión de los programas: “Pisos de Acogida de Enfermos Oncológicos”, “Voluntariado”, “Prevención del Cáncer de Pulmón: Tabaco” y “Prevención, Apoyo y Rehabilitación del Cáncer de Mama y Campañas de Prevención”, por un importe máximo de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00.- €)**.”

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia se conocieron las siguientes propuestas.

Primero.- ACG.530.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de **D. [REDACTED]** [REDACTED] provisto de DNI : [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 23 /09/ / 2016 , y nº de registro de salida 002110, la Consejería de Medio Ambiente remite a esta Consejería de Fomento, expediente de **Reclamación de Responsabilidad patrimonial** de **D. [REDACTED]** *por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la C/ Explanada Alvarez Claro , por entender que la arqueta , objeto de la reclamación , pertenece al servicio de Alumbrado Público de la Ciudad..*

2º.- El citado expediente fue iniciado en la Consejería de Medio Ambiente , mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente , nº 775, de fecha 22 de julio de 2016.

Presidencia

3º.- Con fecha 9 de agosto de 2016, la Consejería de Medio Ambiente concede Trámite de Audiencia a D. [REDACTED] concediéndole un plazo de diez días para que pueda formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4º.- Con fecha 29 / 09 / 2016, el Director General de Obras Públicas, una vez recibido el expediente en cuestión, solicita informe a los Servicios Técnicos de Mantenimiento Eléctrico , con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración. Con fecha 4 / 10 / 2016, los Servicios Técnicos emiten el correspondiente informe , manifestando que *deberá se la empresa HIMOSA* concesionaria del servicio de Mantenimiento Eléctrico del Alumbrado Público la que deberá hacerse responsable de los daños producidos al denunciante

5º.- Con fecha 4 / 10 / 2016, el Director General de Obras Públicas remite el expediente al la empresa HIMOSA, para su informe.

6º.- Con fecha 6 /10/2016, y registro nº 074528, se recibe en esta Consejería de Fomento escrito de la Mercantil HIMOSA, emitiendo el informe que le fue solicitado , respecto al la reclamación formulada por el denunciante. En dicho informe hacen constar que *rechazan la responsabilidad del mencionado expediente puesto que la empresa HIMOSA no ha actuado sobre la arqueta y no es responsable de su conservación, por no ser de alumbrado público de la Ciudad. Argumentando que la arqueta ha sido reparada por otro sujeto , poniendo la misma tapa o similar con el grabado de “ AGUA “. Adjuntan expediente fotográfico.*

7º.- Por orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de fecha 24/11/2017, registrada con el numero : 2481, se dispone el inicio del expediente , que se tramitará por la Dirección General de Obras Públicas que actuará como instructor del procedimiento.

8º.- Con fecha 20 / 01 / 2017, el Director General de Obras Públicas, actuando como instructor del procedimiento , solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General , respecto al expediente en cuestión, con el fin de determinar la responsabilidad de esta Administración.

9º.- Con fecha 27 /01/2017, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

En contestación a su escrito de fecha 20 de enero de 2017, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANALISIS

- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y la lesión objeto de la reclamación económica.*
- *Si bien se cita un testigo del suceso, no aparece declaración del mismo en el expediente, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, mas allá de la comparecencia-denuncia del interesado, no existe acreditación del modo de*

Presidencia

producirse la presunta caída-tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquel.

- *Existe discrepancia en ciertos datos que figuran en el expediente, a saber:*
 1. *En la Comparecencia ante la Policía Local no se cita que el interesado estuviese acompañado cuando sucedió la caída/tropiezo, mientras que en el escrito que presenta (mediante representante legal) a la Ciudad Autónoma de Melilla/Consejería de Medio Ambiente, se indica que el interesado iba con un acompañante en el citado momento.*
 2. *En la comparecencia ante la Policía Local cita el interesado iba corriendo, mientras que en el escrito que presenta (mediante representante legal) a la Ciudad Autónoma de Melilla/Consejería de Medio Ambiente, indica que iba caminando. Esto podría influir en la mecánica de producción de la presunta caída-tropiezo y en sus consecuencias.*
- *En la citada comparecencia el interesado manifiesta que el interior de la arqueta se encontraba lleno de suciedad y con una garrafa. Esto podría indicar que se habría producido manipulación de tipo vandálico en la tapa e interior de arqueta, ajena a cualquier tipo de servicio urbanístico y en particular los dependientes de Ciudad Autónoma de Melilla. No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por el reclamante.*
- *Por las fotografías que se aportan al expediente, y la indicación de la tapa de arqueta de que se trata, aparentemente más de la mitad de aquella se ubica fuera de la banda de acerado pavimentada, lo que, considerando sus dimensiones, significa que sólo ocupa una banda de anchura aproximada 15 centímetros dentro del pavimento de acerado. El límite lateral de acerado puede tomarse, en este caso, como límite o frente de parcela adyacente resultante (y consolidada).*
- *La Ordenanza sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4089 de 25 de mayo de 2004) establece, en su Anexo 1. Espacios Públicos, 1.Condiciones Generales de los Itinerarios Peatonales. 1.1-h) lo siguiente:*

“Los elementos arquitectónicos u ornamentales y otros objetos en fachada no podrán sobresalir –ocupando la BLP- más de 15 cm. si están situados a menos de 2,20 m de altura del suelo..... Las puertas de edificios o locales que abran hacia el exterior quedarán retranqueadas, no pudiendo invadir la acera en más de 15 cm.”

Por su parte, la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE nº61, jueves 11 de marzo de 2010), establece en su artículo 12.1 lo siguiente:

Presidencia

“Las rejillas, alcorques y tapas de instalación ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el Itinerario Peatonal Accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.” De esto se induce que el espíritu normativo implica el objetivo de que el normal deambular peatonal se realice preferentemente sin interceptar tapas de arquetas, ya sea por la disposición de éstas como por la diligente conducta de los viandantes.

La misma Orden Ministerial, el punto 2 de su Disposición Transitoria. Régimen de aplicación, establece que

“En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento Técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionadas o indebida.”

- *La zona es consolidada.*
- *Aunque el suceso se manifiesta por el interesado como que tuvo lugar por la tarde de la fecha señalada (12 de noviembre de 2015), esta circunstancia no queda expresada en la Comparecencia ante la Policía Local. Asumiendo no obstante que se tratase de un accidente vespertino, y que por esa época del año el ocaso se sitúa en hora local temprana, “la falta de iluminación existente en dicha vía” indicada en la comparecencia como causa del accidente, no es tal, ya que la diligencia de inspección ocular realizada después por los agentes que la aportan (aunque sin fecha ni hora, pero se entiende que pudo ser justo después de que el interesado compareciera, y en todo caso y como puede apreciarse en las fotografías, a una hora nocturna), muestra claramente en las imágenes todos los elementos de urbanización, incluyendo la tapa de arqueta referida, perfectamente visibles y por tanto evitables por el interesado*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento anormal del servicio público municipal. “*

9.- Con fecha 31 / 01 / 2017 , se concede Trámite de Audiencia al interesado , de conformidad con el Art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- Dentro del Trámite de Audiencia el interesado solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente. Con fecha 07 / 03 / 2017 , se remiten al interesado los citados documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presidencia

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: *En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO : No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- I) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- J) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- K) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- L) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

Presidencia

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. [REDACTED] de que se le indemnice en la cantidad de **2.274,2 €**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

Segundo.- ACG531.20170811.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Seguridad Ciudadana que literalmente dice:

“De conformidad con lo establecido en la Base 39.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad, dado que se trata de un gasto plurianual, debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno el siguiente expediente de Contrato Mayor de Servicios.

1.- EXPEDIENTE DENOMINADO:“ ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA „ A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

2-PRESUPUESTO: El *valor estimado* **63.717,00 € (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS)**

. El *presupuesto base de licitación* sería de **63.717,00 € (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE EUROS)**

El IPSI (4%) asciende a **2.548,68 € (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS)**

El importe total (IPSI incluido) asciende a **66.265,68 € (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS)**

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN :El plazo de vigencia del contrato será de dos años (2 años)

4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: La forma de adjudicación será por procedimiento abierto, según los artículos 109,138,157 y siguientes del TRLCSP (RDL 3/2011 de 14 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del mismo Texto Legal, se ha optado por una pluralidad de criterios de adjudicación.

Presidencia

SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO, se apruebe la financiación plurianual del siguiente Contrato Mayor: **“ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA “A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

-Año 2017: 9.663,74 € correspondiente a los meses desde el 16/09/2017 hasta el 31/12/2017, en la Partida Presupuestaria núm. 13/13000/ 22799.

-Año 2018: 33.132,84 € en la Partida Presupuestaria núm. 13/13000/ 22799.

-Año 2019: 23.469,10 € desde el 01/01/2019 hasta el 15/09/2019 en la Partida Presupuestaria núm. 13/13000/ 22799. “

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas, formalizándose de ella la presente acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente, conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

21 de Agosto de 2017

C.S.V.: [REDACTED]

21 de Agosto de 2017

C.S.V.: [REDACTED]